

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**29644** *ORDEN de 14 de noviembre de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.398, interpuesto por don Cristóbal Sánchez Reyes.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 3 de julio de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.398, interpuesto por don Cristóbal Sánchez Reyes, sobre imposición de multa, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Cristóbal Sánchez Reyes contra la resolución del Ministerio de Agricultura de dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres, confirmando en reposición la de treinta de mayo del mismo año, sobre multa al recurrente, debemos confirmar y confirmamos ambas resoluciones ministeriales por ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**29645** *ORDEN de 14 de noviembre de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.711, interpuesto por «Bodegas Franco-Españolas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 3 de julio de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.711, interpuesto por «Bodegas Franco-Españolas, S. A.», sobre imposición de multa, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y declaramos desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Bodegas Franco-Españolas, S. A.», contra los acuerdos del Ministerio de Agricultura de once de octubre de mil novecientos setenta y tres y de catorce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, por los que, respectivamente, se sancionó a dicha Sociedad, como autora de la infracción del número sexto del artículo ciento siete del Reglamento de la Viña, Vino y del Alcohol, de veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos, a la multa de quinientas mil pesetas, y se confirmó en reposición el precitado acuerdo de mil novecientos setenta y tres, y absolvemos a la Administración de todas las pretensiones ejercitadas contra ella por la recurrente en este recurso, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**29646** *ORDEN de 14 de noviembre de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.434, interpuesto por la Cooperativa Leridana de Servicios Agropecuarios.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 11 de abril de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.434, interpuesto por la Cooperativa Leridana de Servicios Agropecuarios, sobre liquidación de retribuciones por almacenamiento de cereales, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando en parte, como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cooperativa Leridana de Servicios Agropecuarios de Tarrega contra la resolución del Ministerio de Agricultura de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria de reclamación sobre liquidaciones por pago de retribuciones por almacenamientos de cereales como Entidad colaboradora del SENPA, debemos declarar y declaramos dicha resolución contraria a derecho y, en consecuencia, la anulamos, declarando en cambio el derecho de la entidad recurrente a percibir íntegra la retribución estipulada de siete coma cincuenta pesetas por mes y quinta métrica de mercancía comprada por ella en la primera semana de vigencia del contrato de tres de agosto de mil novecientos setenta y uno sin la reducción practicada por el acto impugnado, condenado a su pago a la Administración demandada, así como a los intereses legales de la suma resultante desde el seis de febrero de mil novecientos setenta y tres, y a la práctica de nueva liquidación sobre esas bases a fin de concretar aquella suma; todo sin expresa mención de las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**29647** *ORDEN de 14 de noviembre de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.463, interpuesto por «Industrias Químicas Serpiol, Sociedad Anónima.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de junio de 1979, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.463, interpuesto por «Industrias Químicas Serpiol, S. A.», sobre imposición de multa, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Nicancr Alonso Martínez, en nombre de «Industrias Químicas Serpiol, S. A.», contra Orden del Ministerio de Agricultura de siete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria en alzada de la Resolución de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, de nueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco, por la que se impuso a la demandante la multa de ciento sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesetas, debemos declarar y declaramos conforme a derecho dicha resolución; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**29648** *ORDEN de 14 de noviembre de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.414, interpuesto por la Sociedad de Cazadores de Ibi.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de marzo de 1979, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.414, interpuesto por la Sociedad de Cazadores de Ibi, sobre exclusión de finca de régimen de caza controlada, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Anulamos, por ser disconformes a derecho, las resoluciones del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de quince de junio de mil novecientos setenta y seis y del Ministerio de Agricultura de trece de noviembre del mismo año, declarando que la finca «Las Doncellas de Torices» debe seguir incluida en la zona de caza controlada, concedida a la entidad recurrente; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario.